Ley de 20 de febrero de 1920

Empresas mineras.—Las que mantengan en sus trabajos un número mayor de cincuenta trabajadores, están obligadas a sostener un servicio permanente de médico y botica.

JOSE GUTIERREZ GUERRA Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Las empresas mineras que mantengan en sus trabajos un número mayor de cincuenta trabajadores, están obligadas a sostener un servicio permanente de médico y botica, sin imponer recargo ni descuento alguno a los empleados y obreros de su dependencia.

Artículo 2º—Las empresas que infrinjan esta ley serán multadas con la suma de doscientos cincuenta bolivianos por la primera vez, quinientos por la segunda, pudiendo subirse hasta un mil bolivianos el monto de dichas multas en caso de reincidencia, sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 3°—Los fondos provenientes de multa pasarán al Tesoro de la municipalidad respectiva para atender el servicio de beneficencia.

Artículo 4º—Los Directores de Sanidad y Asistencia Pública, así como las municipalidades, en su caso, supervigilarán tanto el servicio de sanidad en los establecimientos mineros, cuanto el despacho de los botiquines.

Artículo 5º—El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz. 11 de febrero de 1920.

José S. Quinteros.—Carlos Calvo.—Alfredo Ascarrunz, —Senador Secretario.— Hugo O'Connor d'Arlach.—Diputado Secretario.—Zenón Echeverría.—Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.—La Paz, a veinte de febrero de mil novecientos veinte.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.—E. Careaga Lanza.